



## **RESOLUCIÓN PA-102/2021, de 8 de julio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX, en representación del Grupo Municipal del Partido XXX de San José del Valle, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-17/2021).

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** El 5 de abril de 2021, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona indicada, en representación del Grupo Municipal del Partido XXX de San José del Valle, contra el Ayuntamiento de dicha localidad, basada en los siguientes hechos:

“La Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, establece en su art. 11.e) respecto ámbito de aplicación entre las cuales se encuentran las corporaciones locales, que éstas deberán hacer públicas conforme al apartado e) del mencionado precepto, las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local anteriormente transcrita, de manera que cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el al ámbito de la Administración General del Estado.



“El Ayuntamiento de San José del Valle, a pesar de disponer de la información y de portal de transparencia [Se indica dirección electrónica], no ha publicado la declaración de bienes anuales y actividades de los miembros de la corporación cumpliendo con los estándares de transparencia exigidos a las administraciones locales, a fin de que todos los vecinos tengan acceso a las mismas, y por lo tanto está incumpliendo la legislación reguladora al respecto”.

**Segundo.** Al constatarse la falta de acreditación de la representación de la persona que afirma actuar en nombre del mencionado grupo político municipal, mediante escrito de fecha 15 de abril de 2021 fue concedido a la misma por parte de este Consejo un plazo de diez días para que, en base a lo previsto en el artículo 5.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanara dicha deficiencia, indicándole que, de no hacerlo, se procedería a continuar la tramitación de la denuncia en su propio nombre.

**Tercero.** De acuerdo con el informe de notificación que figura en el expediente, la puesta a disposición electrónica del denunciante de la notificación anterior se produjo en fecha 15/04/2021, resultando caducada la misma en fecha 26/04/2021 al no accederse a su contenido.

**Cuarto.** El 28 de junio de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito de la persona denunciante solicitando el desistimiento de la denuncia interpuesta.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando, tal y como queda recogido en el Antecedente Cuarto, que la persona denunciante ha desistido de la denuncia interpuesta procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Único.** Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la denuncia planteada por XXX, en representación del Grupo Municipal del Partido XXX de San José del Valle, contra el Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente